

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la presente demanda fue subsanada y reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, del C. G. del Proceso, y las señaladas en el artículo 375 Ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR demanda VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA formulada por por ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO FA-2055 CHIPICHAPE FUTURO, quienes actúan a través de apoderado judicial en contra de indeterminados que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del presente litigio.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, **CÓRRASELE TRASLADO** a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

TERCERO: INFORMAR por el medio más expedito, la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme al inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C.G. del Proceso, informándoles que el bien inmueble a usucapir se encuentra identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-352228 y 370-27584 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los demandados indeterminados que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del presente litigio, identificado así: 370-352228 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali,; en la forma establecida en el numeral 7º del Artículo 375 del C. G del Proceso, a fin de ser notificados del presente auto interlocutorio.

QUINTO. En firme el presente proveído, por secretaria regístrese la presente demanda en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, tal como lo señala el Código General del proceso y la Ley 2213 del 2022.

SEXTO: INSTAR a la parte demandante para que proceda con la instalación de una valla en el bien(es) objeto del presente proceso en los términos establecidos en el numeral 7 º del artículo 375 del CGP, debiendo aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial.

SEPTIMO: INSCRIBIR la demanda en el(os) folio(s) de Matricula Inmobiliaria Nro.(s). 370-352228 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Librese Oficio al señor Registrador para los efectos previstos en el numeral 6º del artículo 375 del C. G. del Proceso.

OCTAVO: OFICIAR, a Catastro Municipal de la ciudad de Cali, para que allegue el certificado catastral o la información que posea del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-352228 y 370-27584.

Líbrese por la secretaria de esta oficina judicial los correspondientes oficios.

NOTIFIQUESE

{firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.26 fijado hoy 29-02-2024

En constancia de lo anterior,

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:

Alix Carmenza Daza Sarmiento

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 034

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **362dba2e67a611db0bdf34e4ca288e3202f905c48150c769e73288919afb0519**

Documento generado en 28/02/2024 01:28:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>